

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00180-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JOSE AMADO PATIÑO BETANCOURT (C.C.14.993.560)
DEMANDADO: LUZ DARY FALLA PEÑA (C.C. 31.967.901)
MAURICIO NIETO VALENZUELA (C.C.1.107.552.753)

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del asunto Ejecutivo Con Acción Personal Por Cumplimiento propuesto por José Amado Patiño Betancourt (C.C.14.993.560), en contra de Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901) y Mauricio Nieto Valenzuela (C.C.1.107.552.753).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 03 de marzo de 2023, decidió librar mandamiento de pago con arreglo a lo previsto en el artículo 306 del CGP en contra de Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901) y Mauricio Nieto Valenzuela (C.C.1.107.552.753), de la siguiente manera: (C03 NM.03).

1. Por la suma de \$ 6.750.000= por concepto de la condena en costas aprobadas mediante providencia del 26 de octubre de 2022 (C2 FL.12), en concordancia con la sentencia del 17 de febrero de 2022 (C2 NM.02 L.24).

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital antes mencionado en el punto 1. a la tasa del 6% Efectivo Anual junto con la corrección monetaria, calculados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de costas, es decir del 2 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación (Art.1617 C.Civil).

III. CONSIDERACIONES

Revisada la providencia que se ejecuta se observa que la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria, por ello la notificación del auto de mandamiento de pago realizada a los demandados se efectuó de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. Esto es, por estados, por ende, quedaron notificados a partir del 04 de marzo de 2023, fecha en la que se publicó en estados del despacho. (C1 NM.03).

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada se notificó por estados del 04 de marzo de 2023 conforme al artículo 306 del C.G.P., y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de José Amado Patiño Betancourt (C.C.14.993.560) en contra de Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901) y Mauricio Nieto Valenzuela (C.C.1.107.552.753), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago a continuación.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901) y Mauricio Nieto Valenzuela (C.C.1.107.552.753), incluyendo la suma de \$ 209.587= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00180-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aee72869c4e8fed3796e1f53930de6db444f85028e89123c14009bc87368b46**

Documento generado en 08/05/2023 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>